

llat, desde hace varios años, en el cual solicita autorización para fijar domicilio en la República, al tenor de lo que dispone el Art. 13 del Código Civil.

En virtud de la disposición contenida en el artículo y código citados y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

DECRETA:

1.— Conceder al Señor Doctor Rafael Ciferri Ciccioli, de las generales expresadas, la debida autorización para fijar domicilio en la República, conforme a la ley.

2.— Registrar el presente decreto y archivar el expediente en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública, previa comunicación al peticionario y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo; Capital de la República, a los 19 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho; años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4013.

Número 1010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía.

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Las Secciones del Distrito Municipal de La Jagua, Común de La Vega, denominadas “Santa Ana” y “San José de Cenoví”, se declaran Zonas Agrícolas.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente se estén

criando fuera de cercas dentro de los límites de las secciones mencionadas en el Artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4020.

NUMERO 1011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— La Sección denominada “Los Arroces”, Común de Bonao, se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente estén criandose fuera de cerca dentro de los límites de la Sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración,